

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA: UA
VEN 5/2016:

6 de mayo de 2016

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 24/7, 24/6, y 25/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las condiciones de detención y el estado de salud de los Sres. **Lorent Saleh, Gabriel Valles y Gerardo Carrero**. El Sr. Gerardo Carrero ha sido sujeto de la Opinión N. °26/2015 (República Bolivariana de Venezuela) del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria que estipula que la detención del Sr. Carrero es arbitraria. Estos hechos tienden a afirmar que el aislamiento solitario, las condiciones del lugar de detención, la falta de acceso a servicios de salud y atención médica, estarían ocasionando una serie de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

De acuerdo con la información recibida:

Los Sres. Lorent Saleh y Gabriel Valles se encuentran detenidos en la prisión conocida como "La Tumba," ubicada en las Instalaciones del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), sede de Plaza Venezuela, en la ciudad de Caracas. La Tumba funcionaría en uno de los sótanos de esta sede, cinco pisos bajo tierra, acondicionado como un sitio de reclusión para presos que representan un supuesto peligro para el gobierno nacional. Se informó también que el Sr. Gerardo Carrero estuvo detenido por un tiempo en este centro.

Así también, se nos informa que en "La Tumba" no hay ventanas por lo que no habría entradas ni de aire ni de luz natural, ni tampoco se apreciaría sonidos provenientes del exterior; solo se escucha el sonido de los vagones del metro que pasan por las vías sobre el mencionado sótano. El espacio se encuentra dividido en 7 celdas individuales, con una dimensión de 2x3 metros cada una. La distribución impediría que los detenidos se puedan ver entre sí. La única vista que tienen es a través de los barrotes de la celda por donde se les pasa la comida. Las paredes, los pisos, las camas y las mesas son de cemento y todo es de color blanco.

Las personas que se encuentran reclusas ahí, Sres. Lorent Saleh y Gabriel Valles, y en su momento Sr. Gerardo Carrero, son mantenidas en constante aislamiento solitario. Según se informa, estas tres personas, durante los primeros meses de detención en 2014 estuvieron encerradas las 24 horas en las celdas. Solo salían cuando pedían ir al baño para luego ser encerrados nuevamente. Para esto debían llamar a través de un timbre ubicado en la celda. No podían estirarse ni hacer ejercicio. La luz blanca permanecía encendida las 24 horas del día, y desconocían la hora. Además, eran sometidos a temperaturas muy bajas, se mantenía el aire acondicionado prendido a 8 grados centígrados. En las 24 horas del día, solo podían ver al funcionario que les suministraba la comida. Durante este periodo, solo los sacaron a la superficie cuando eran trasladados a los tribunales. Nos informan que el 7 de febrero de 2015 estas personas iniciaron una huelga de hambre en forma de protesta para exigir el cese de las torturas y que se les traslade a otras instalaciones. La protesta duró 18 días.

El 18 de noviembre de 2015, los Sres. Lorent Saleh y Gabriel Valles fueron detenidos en régimen de incomunicación, junto a otro detenido. Los cuerpos de seguridad habrían impedido que sus abogados y familiares directos pudieran verlos.

El Sr. Saleh necesitaría tratamiento médico especializado el cual le estaría siendo denegado.

Según nos informan, los Sres. Lorent Saleh, Gabriel Valles y Gerardo Carrero presentaron problemas estomacales, diarrea, vómitos, espasmos, dolores en articulaciones, dolores de cabeza, dermatitis y , y habrían tenido acceso a ciertos medicamentos solamente a partir del tercer mes de su privación de libertad. Asimismo, se nos informa que el 20 de diciembre de 2014 se habrían efectuado análisis de sangre, sin que se pudiera acceder a los resultados.

Actualmente los Sres. Lorent Saleh y Gabriel Valles presentan graves síntomas de . No han sido atendidos por médicos especialistas sobre los problemas de la piel, y problemas gástricos. Además tienen problemas visuales. Solo los habría visto un médico general del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN).

[REDACTED]

Además, se alega que el Sr. Lorent Saleh lleva alrededor de un año y siete meses sin sentencia definitiva y sin audiencia preliminar, que según la legislación venezolana debería suceder a los 45 días tras haber sido detenido. El Sr. Saleh fue detenido el 6 de septiembre de 2014. [REDACTED]

Se han recibido denuncias que indican que en el caso del Sr. Lorent Saleh existiría una falta de atención médica adecuada. El Sr. Saleh presenta desde hace más de un año un fuerte dolor [REDACTED], que se le habría agravado en los últimos días, al punto que habría decidido tomar poca agua. Esto podría causar una deshidratación peligrosa para su salud. El Sr. Saleh habría sido atendido por médicos generales del centro de detención pero no se le habría practicado exámenes especiales necesarios para determinar el origen de sus dolencias. Los antibióticos prescritos no han solucionado la situación y se teme un daño irreversible en su organismo.

Según se informa, el Sr. Gerardo Carrero, detenido por un período de tiempo en "La Tumba" y ahora detenido en otro centro de reclusión denominado Helicoide, presentaría varias situaciones graves de salud como problemas estomacales, odontológicos, estados febriles y varios episodios de abscesos en la piel. El 26 de enero sus abogados ratificaron ante el tribunal de la causa la solicitud de traslado para evaluación médica. El diagnóstico clínico, según nos informan, incluiría [REDACTED]

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, manifestamos seria preocupación por el estado de salud y la falta de atención médica especializada a los Sres. Lorent Saleh, Gabriel Valles y Gerardo Carrero, y por las condiciones de detención de los Sres. Lorent Saleh y Gabriel Valles, en particular el grado de aislamiento.

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos resaltar que el Gobierno tiene la obligación de investigar estos hechos así como también el deber de proteger la vida y la integridad de las personas, especialmente las personas que se encuentran bajo su guarda y custodia, como lo son los privados de libertad. Estos derechos se encuentran consagrados en la Declaración de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención en contra de la Tortura y otros tratos crueles o castigos inhumanos y degradantes (ambos ratificados por el Gobierno de su Excelencia en fecha 10 de Mayo de 1978 y el 29 de julio de 1991 respectivamente).

En particular, nos referimos a los Artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establecen garantías de libertad y seguridad de la persona así que las garantías judiciales del debido proceso y un juicio justo.

Quisiéramos también recordar al Gobierno de su Excelencia del párrafo 6 de la Observación General N° 20 del Comité de Derechos Humanos, que establece que el **confinamiento solitario prolongado** de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos por el artículo 7 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). En este sentido, quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, que establece que se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción (Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990).

En el Informe Provisional transmitido a la Asamblea General en fecha 5 de Agosto de 2011 (A/66/268) el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes definió el **régimen de aislamiento**, de conformidad con la Declaración de Estambul sobre el empleo y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento, como el aislamiento físico de una persona en su celda, de 22 a 24 horas al día. El Relator observó que mientras el uso del régimen de aislamiento por cortos periodos de tiempo podría ser justificado en ciertas circunstancias, con las garantías adecuadas y efectivas, el uso prolongado o indefinido del régimen de aislamiento nunca puede constituir un instrumento legítimo del Estado. Este régimen puede causar dolor o sufrimiento mental y físico, un aspecto que ha sido reiterado en el párrafo 28 de la Resolución 68/156 de la Asamblea General, y puede entrar en colisión con la prohibición absoluta de la tortura y los otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Además como consecuencia de la falta de comunicación del detenido, así como la falta de testigos dentro de la prisión, el uso del régimen de aislamiento puede dar lugar a otros actos de tortura o malos tratos.

Quisiéramos también señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que Venezuela ratificó en Mayo de 1978. En concreto, señalamos la Observación General No. 14 (2000) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que indica que los Estados tienen la obligación de respetar el **derecho a la salud**, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos, los presos o detenidos, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos. (OG 14, Para.34). En este contexto, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos "Reglas de Mandela" establecen que la prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado (Regla 24(1)). En caso de requerirse se debe realizar el traslado de los enfermos cuyo estado de salud requiera de cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para

proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. (Regla 27(1)).

Quisiéramos también recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 12 de la Convención sobre la Tortura (CAT), el cual señala que todo Estado Parte velará por que las autoridades competentes procedan a una **investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante**; así como el artículo 7 de la misma, el cual estipula que el Estado Parte deberá someter a los supuestos perpetradores de tortura a sus autoridades competentes a enjuiciamiento. Esta obligación de investigar e identificar a los responsables y someterlos a la justicia también se encuentra comprendida en los artículos 7 y 12 de la Convención en contra de la Tortura y otros tratos crueles o castigos inhumanos y degradantes.

Quisiéramos llamar la atención de su Excelencia al artículo 14 de la Convención en contra de la Tortura y otros tratos crueles o castigos inhumanos y degradantes prevé que las víctimas de estos tratos crueles o castigos inhumanos y degradantes tengan el **derecho a una reparación y justa compensación**.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Quisiéramos también notar que una vez que ha transmitido un llamamiento urgente al gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria puede transmitir el caso por medio de su procedimiento ordinario a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Dichos llamamientos, de carácter puramente humanitario, de ninguna manera prejuzgan la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El gobierno debe responder en forma separada al procedimiento de acción urgente y al procedimiento ordinario.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvasse proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.
2. Por favor sírvase proporcionar información sobre el proceso seguido tras del arresto y durante la detención de los Sres. Lorent Saleh y Gabriel Valles, así como sobre el fundamento legal para la privación de sus

libertades. Igualmente quisiéramos su esclarecimiento sobre cómo esta detención cumple con las normas y estándares internacionales sobre el derecho a un juicio justo y al debido proceso con las garantías judiciales.

3. Quisiéramos reiterar la recomendación del Grupo de Trabajo al Gobierno de Su Excelencia en su Opinión N. °26/2015 (República Bolivariana de Venezuela), a asegurar la inmediata liberación del Sr. Gerardo Carrero y el otorgamiento de una reparación completa, integral y adecuada por los daños y perjuicios sufrido. Sírvese proporcionar información sobre el estado de implementación de dicha Opinión.
4. Sírvese proporcionar información detallada sobre las condiciones de detención de los Sres. Lorent Saleh, Gabriel Valles y Gerardo Carrero, y en qué medida dichas detenciones son compatibles con los instrumentos internacionales de los cuales es parte la República Bolivariana de Venezuela.
5. Sírvese proporcionar información detallada sobre las investigaciones realizadas o a realizar de forma parcial, exhaustiva y pronta para clarificar las condiciones en las cuales se encuentran las personas detenidas en el centro de reclusión denominado "La Tumba". Por favor, indique si existen quejas e investigaciones en curso respecto de las condiciones de las personas detenidas en "La Tumba".
6. Sírvese indicar si ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres. Por favor, proporcione información detallada.
7. Sírvese indicar qué medidas se han tomado para garantizar la seguridad y la integridad física de los Sres. Lorent Saleh, Gabriel Valles y Gerardo Carrero.
8. Sírvese proporcionar información detallada sobre los exámenes y tratamientos médicos proporcionados a los Sres. Lorent Saleh, Gabriel Valles y Gerardo Carrero. Por favor, indique si existe alguna documentación al respecto.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de su Excelencia a estas preguntas antes de 30 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los Sres. Lorent Saleh, Gabriel Valles y Gerardo Carrero, privados de libertad, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

José Guevara

Primer Vicepresidente en nombre del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Dainius Pūras

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes